

1769/02/09 - 1769/02/10

ID dokumentua: 0002318

Id_URI_eusk: 368715

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin Ignacio Alsqueta.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Azcargorta Arana, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0252-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín Ignacio de Alsqueta contra el Concejo
de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Azcargorta Arana, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0252-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h.

Año 1769

Quero

Años de filiación, y limpieza de sangre de Ma-
rín Ignacio de Aneca natural de esta V.
y residente en la del garrito

Pro
C. Ascarotta de esta V.

C

t
1

Raphael Caputano Alrueta Cura Propio de
la Parroquial de Santa Marina de Oxirondo de esta
Villa de Vergara, certifico, que habiendo registra-
do, à petición de parte, el libro de los Bautizados en
mi Iglesia desde veinte y nueve de Noviembre de
mil setecientos treinta y cuatro, hasta diez y seis
de Enero de mil setecientos y sesenta, he hallado
ala vuelta del folio sesenta y ocho, Partida tres-
cientas y sesenta, la del thenor siguiente.

Matxin Ignacio Alrueta.
En veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y
cuarenta y uno Yo D. Miguel Antonio de Alrueta,
Cura propio, y Beneficiado de esta Iglesia Parroquial
de Santa Marina de Oxirondo, bauticé à un niño,
que se le puso por nombre Matxin Ignacio: ex
hijo legitimo de Domingo de Alrueta, y María
Ana de Madariaga. Abuelos paternos Fran. co
de Alrueta, Natural de Arcadia, y Margarita
de Tudela. Maternos Miguel de Madariaga

y Josepha de Aliphan su mujer, vecinos y
naturales de esta Villa. Fueron padrinos D.
Manuel Jose de Alcoro, Beneficiado de esta

Iglesia, y Lucia de Coronabel, y para que con-
te firme. = D. Miguel Antonio de Albuera.

Concuerda esta partida fiel y legalmente
con la original del citado Libro: y remitiendo
me a el, doy la presente en esta Villa de
Veragua a nueve de Febrero de mil setecientos
setenta y nueve.

Raphael de Garitano Albuera

Compravacion. Lo el infra escrito Sr. Real y del numero
y ayuntamiento de esta Villa de Veragua
certifico y doy fe que D. Raphael de Garita-
no Albuera por quien es dada y firmada la
certificacion de practica bautismal preceden-
te es como se titula Cura propio de la Iglesia
Parroquial de Santa Maxima concurrido

de esta Villa y que por lo mismo y porque
esta en actual exercicio de los ministerios de tal
Cura siempre se ha dado y da entera fe y ex-
rito asi en juicio como fuera de el a iguales
certificaciones por el dadas y firmadas. Y para
que conste doy la presente a pedimento de par-
te en esta expresada Villa de Veragua a nu-
ebe de Febrero de mil setecientos setenta y nu-
ebe.

Ante m. de Notad

Fernando de Arcaiz
Notario

Martin Ignacio de Alueta natural de esta Villa de Ver-
 gara y residente al presente en la de Sabida ante Vm co-
 mo mas haya lugar endio parezca y oigo que como re-
 sulta de la Partida Real de 1713 que en forma fehacien-
 te prevenio y fizo soy hijo legitimo y de legitimo Ma-
 trimonio de Domingo de Alueta natural de la Villa de
 Ascoitia y Vecino de esta Dha de Vergara y de Maria
 Ana de Madariaga ya difunta natural que fue de ella
 y nieto asimismo legitimo por la linea paterna de
 Francisco de Alueta y Margarita de Izazola Vecinos y
 naturales que fueron de la referida Villa de Ascoitia
 y por la materna con la misma legitimidad de Miguel
 de Madariaga y Josepha de Elizpuru Vecinos y naturales
 que fueron de esta Dha de Vergara y que por mi mis-
 mo y por medio de los mencionados mis Padres y abue-
 los Paternos y maternos y de mas ascendientes de
 ambas lineas soy noble hijo de algo notorio de sangre
 y Christiano vicio limpio de toda mala raza y sangre

infecta de Indios, moros, penitenciados por el
santo oficio de la Inquisicion y de mas recta
reprochada por dño y fueros de esta M. N. y M.
P. Provincia de Guipuzcoa y por tal y los dñs
mis ascendientes hemos sido havidos y repu-
tados de inmemorial tiempo a esta parte sin
la menor cosa en contrario. Respecto a que
me conviene hacer constar todo lo referido
autenticamente en dha Villa de Garizua y de
mas Republicar en que residiese.

A Vm pido y suplico que habiendo por pre-
sentada la citada mi partida bautismal se
sirva mandar que con citacion del Cavallero
Sindico Procurador gral de esta referida Villa
se reciba la informacion que incontinenti ofrez-
co al thenor de esta petition y que evacuada
que sea se me den de todo el traslado o tras-
lados que pidiere y necesitare interponiendo
a ellos y a estos Autos originales su
autoridad y judicial decreto, puer assi pro-

cede de Justicia que la pido con costas y para ello
spa

Doi fe de haverse puesto en mi oficio en el Perimento
en mi oficio junto con la Partida Bautismal
que en el se cita. Y para que conste firmé en
Vergara a nueve de Setiembre de noventa y nueve

Antonia Jimenez

Auto.

Habe por presentada esta petition en quanto a lugar
de dño con la partida bautismal que en ella se cita
y en su vista se manda que esta parte con citacion
del Cavallero Sindico Procurador gral de esta Villa
de la informacion que ofrece al thenor de la misma
petition y ante el presente dño a quien para el
efecto y reciba Juramento a los testigos se da co-
mision plena por hallarse vultado legitimamente
ocupado en asuntos gravissimos del real servicio.
Que evacuada que sea la tal informacion se entre-
guen los Autos a sus autos para en su vista proveer

lo que corresponde en Justicia. Comandó y
firmó el Señor D. José Manuel de Fizar
Alcalde y Juez honorario de esta Villa de
Vergara y su jurisdicción por el Rey Nro
señor, Dios le pague, en ella a nueve de Fe-
brero de mil setecientos setenta y nueve.

J. Manuel
de Fizar

[Signature]
me m

José de Arangoitia
Atana

Citacion.

En esta Villa de Vergara los mismos día mes
y año expresados Yo el Dho Srno Real y el
mismo y Ayuntamiento de ella experi-
mento de Martin Ignacio de Alrueta natu-
ral de esta misma Villa cite en forma en su
persona a D. Ignacio Maria de Benzoeta
y Oclaro Sindico por qñal de los Cavalleros

nobles hijos dalgo de ella para que si viere conbe-
nir a su dho se halle presente con su Srno acom-
pañado o sin el en las Casas concejiles de esta
Villa a las dos horas de la tarde de este presente
día al rex presentara fuxar y conozer los testigos
que por parte del dho Alrueta fueren presentados
para la informacion que viene ofrecida al thenor
del pedimento que va por principio, y el dho Señor
Sindico redió por citado y firmó y en fee de todo
Yo el Srno.:

José de Arangoitia
Atana

presentacion de
testigos.

En la Sala principal de las Casas concejiles de esta
dha Villa de Vergara inmediatamente que fuexon
dadas las dos horas de la tarde de hoy día nueve de
Febrero de mil setecientos setenta y nueve Martin
Ignacio de Alrueta conernido en estos Autos para

la informacion que tiene especifica y esta man-
dado recibirse al thenor del pedimento
que va por principio presento por testigos
ante mi el Dho. Sr. D. Juan Antonio de
Araucogorta, Juan de Aguirre, Toribio de Arcañeta
Elorriague y Juan Baptista de Araucogorta Vecinos
de esta expresada Villa, y de ellos y de cada
uno de por si en virtud de la comision que
en el antecedente Auto me confiere recibí
Juramento por Dios nro. Señor sobre la
señal de la cruz en la forma siguiente por
dho. para que vago en su cargo oigan y espon-
gan la verdad, y habiendolo hecho cumpli-
damente prometieron ejecutarlo assi, y en
fee de todo ello y de que á la hora citada m
mucho despues no parecio el referido Señor
Sindico ni otra persona alguna en su nombre
píxime lo el Dho. Siendo testigos Juan Baptista
de Aguirre, Gaspar de Beiteguiz y Andres

de Larrañaga Vecinos de esta Dha. Villa.

[Signature]

[Signature]

Señor de Araucogorta
Arana

T. V. Juan Ant. de Araucogorta.

El Dho. Juan Antonio de Araucogorta Vecino Concejale
de esta expresada Villa testigo presentado y jurado
siendo examinado al thenor del pedimento que va
por principio: dijo, que como cosa constante sabe sin
cosa alguna en contrario que Martin Ignacio de
Alzueta presentante natural de esta misma Villa y
residente en la de Gaviaia de esta M. N. y M. L. Hon.
de Guipuzcoa es hijo legitimo y legitimo Matrimonio
de Domingo de Alzueta natural de la Villa de Az-

coitia y Peano de esta referida de Vergara
y de Maria Ana de Madariaga ya Difunta
naturales que fue de ella y criado y alimentado
por estos por tal en su misma casa y compañía
à vista del testigo y nieto legitimo
por la linea paterna de Francisco de Alzueta
y Margarita de Izazola Vecinos que fueron
de Sta Villa de Azcoitia y por la materna
con la misma legitimidad de Miguel de Madariaga
y Josepha de Elizpuru Vecinos y naturales
que fueron de esta misma de Vergara,
pues que el testigo aunque tan solamente conoce
y conocio al presentante y su Padre
y abuelos maternos, tiene tambien igual m.^{to}
que de esta noticia individual de los Abuelos
paternos, y que por lo mismo puede y debe
asegurar que el nominado Maxian Ygn.
presentante por si y por medio de los mencionados
sus Padres y abuelos paternos y maternos

7
y de mas sus autores de ambas lineas es como
conviniendo y proveniente de Casas solas e infanzonas
de sus apellidos vitos en el distrito de esta citada Prov.
noble hijo de algo notorio y de la mas calificada sangre
y conseqüentemente Cristiano viejo y limpio de toda
mala raza y sangre infecta de Indios, moros, penitenciar
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion y de mas
recta reputada por Dios por la Santa Madre Iglesia
Catholica Romana y fuese de esta Sta Provincia, en
cuya posesion y reputacion han estado y estan de in-
memorial tiempo à esta parte sin la menor cosa en
contrario en esta Sta Villa los mencionados padres y
de mas ascendientes del presentante: y añado que si
en qualquiera de ellos hubiese faltado o faltarse
qualquiera de las citadas circunstancias de nobleza
y limpieza de sangre no podria menos de haverlo
sabido el testigo mediante à que con muchas personas
de integridad ha tratado asi en esta Sta Villa como

en la referida Afoquia sobre la existencia
de los sus Dños. Lo que quanto lleva Dño y
depuesto en la verdad y lo que sabe para el
Juramento fecho en que se afirmó ratificò
y firmò declarando sea de edad de setenta y
ocho años cumplidos y que nos es pariente
del presentante ni comprehendido en las penas
prequintas quales de la Ley Dñal que se han sido
hechar yem fee de todo ello firme tambien
Yo el Erño

Juan Fontana de Afoquia

Afirmo

Feche de Afoquia
Atene

t. 2.º Juan de Eguen.

Yo Dño Juan de Eguen Vecino conofante de
esta referida Villa testigo preuado y su-
xado siendo examinado al thoma de

8
pedimento que va por principio: Dijo, que a vista
trato y comunicacion conoce a Martin Ignacio
de Alrueta presentante y que de cierta ciencia
y sin la menor cosa en contrario sabe lo primero
que este es natural de esta misma Villa, residente al
presente en la de Gavia de esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa y hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Domingo de Alrueta natural de
la Villa de Afoquia y Vecino de esta expedida de
Uergara y de Maria Ana de Madariaga ya Difun-
ta natural y vecina que fue de ella: lo segundo que
votos a vista del testigo le criaron y alimentaron
en su misma casa y compañía llamandole hijo,
y el a ella padre y madre: lo tercero que es nieto
con la misma legitimidad, a saber, por la linea
paterna de Francisco de Alrueta y Marquita
de Zuazola Vecinos que fueron de Dña Villa de
Afoquia, y por la materna de Miguel de Madariaga

y Joseph de Chiquiza Vecino y natural
que fueron de esta misma Villa y conocidos
el testigo igualmente que el presentante
y otros sus padres lo cuanto que aquel por
lo mismo y por medio de los nominados sus
padres y abuelos paternos y maternos y de
mas ascendientes de una y otra linea es
proveniente y originario legitimo de los pri-
meros pobladores de esta citada Provincia
y por lo mismo noble hijo de legítimo notorio
de sangre y Chiricano viejo limpio de to-
do mala raza y sangre infecta de Indios,
moros, penitenciados por el santo oficio de la
Inquisición y de mas vicia reprobada por
esta por nra Santa Madre Iglesia y fuera
de esta Provincia y lo quinto que en la
povecion y reputacion de tales han estado y
están ^{inmemorial} ~~de inmemorial~~ tiempo de esta parte sin

9
el menor reclama ni motivo para ello el pre-
sentante y otros sus Padres y abuelos paternos y
maternos y de una y otra linea
pues que si huviese intervenido o interviniese
la menor cosa en contrario no podia menos de
haverlo sabido. Y que quanto lleva Dho y apuesto
es la verdad y lo que sabe para el Juramento fho
enque se afirmo ratifico y no firmo por no saber
exhibir declarando ser de edad de cincuenta años
poco mas o menos y que no es pariente del preten-
tante ni que le comprenden las de mas preguntas
de la Ley real que le han sido hechas y en
fe de todo ello firmo lo el Sr. testado innumerat-
ente y en gloria inmemorial.

3.º Jefe de Arcañate.

El Dho Jefe de Arcañate Lorenzo Vecino de esta

referida Villa y Dueno de la Caxia ceru
segundo apellido testigo presentado y
tenido siendo examinado al the nox el
pedimento que va por principio: dize, que
conoci a Martin Ignacio de Alrueta pre
sentante natural de esta referida Villa y
residente en la de Guixia de esta M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa, y como cosa
certa y constante sabe que es hijo leg.^{mo}
y legitimo matrimonio de Domingo de
Alrueta natural de la Villa de Azcoitia y
Vecino de esta expresada de Vergara y de
María Ana de Madariaga ya difunta
natural y Vecina que fue de ella, y nieto as
si bien legitimo por la linea paterna de
Francisco de Alrueta y Margarita de Traxola
Vecinos que fueron de la referida Villa de Az.

10
coitia y por la materna de Miguel de Madariaga
y Josepha de Elapuru Vecinos y naturales que
fueron de esta dha de Vergara, siendo como
fue el presentante criado y alimentado por los
mencionados sus padres conocidos del testigo
en su propia casa y compañía llamandole
y/o y el a ellos padre y madre y que con igual cer
tidumbre y sin la menor cosa en contrario le con
ta tambien que el nominado Martin Ignacio
presentante mediante a que los dhos sus padres y
abuelos paternos y maternos de mas ascendientes
de ambas lineas provienen por linea recta de los
de las primeras poblaciones de esta referida Prov.
es noble hijo de algo notorio de sangre y Christiano
vicio limpio de toda mala raza y sangre infecta
de todos malos penitenciado por el santo oficio de
la Inquisicion y de mas recta reprobada por dho

y fueros de esta citada Provincia sin que
en ello se ofrezca la menor duda, pues
que sino concurrían en el presentante
las invinuadas circunstancias no pudi-
erán subsistir como subsisten sin reclamo
alguno en el y en Dios sus Padres y abue-
los paternos y maternos la posesion y re-
putacion comun de tales nobles hijos de algo
y Christianos viejos, extra de que aun el ter-
tigo mismo lo huviere sabido si huviere
cosa en contrario, mediante á que tiene in-
dividual y perfecta noticia de la ascendencia
del presentante, adquirida en las repetidas
ocasiones en que de ella ha tratado con
personas de integridad y instruccion. Lo que
cuanto lleva Dios y después es la verdad
y lo que sabe para el finamiento fecho en

que se afirma autifico y fidedigno declarando ver-
dad de edad de cincuenta años poco mas ó menos y
en fee de todo ello firmo y se que a requerimiento no ven-
diente del presentante incomprehenso en las
cermas preguntas queales de la Ley Real firme
tambien Yo el Sr. enmenda del testado: firmo
J. de la Cruz de la Cruz

Attesto

D

T. D. Juan Bap. de la Cruz de la Cruz

Testo de Oficiante
Attesto

El Dho Juan Bap. de la Cruz de la Cruz vecino a esta ex-
pauada Villa testigo presentado y jurado siendo
examinado al thenor del pedimento que va por
principio: dijo que como cosa constante sabe sin
cosa alguna en contrario que Martin Ignacio

de Alameda presentante natural de esta

esta Villa y morador en la de Galicia de

esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-

coa es hijo legitimo y de legitimo ma-

trimonio de Domingo de Alameda natural

de la Villa de Arcoitia y Vecino de esta ex-

presada de Vergara, y de Maria Ana de

Madariaga ya Difunta natural y Vecina

que fue de ella y criado y alimentado por

estos à vista del testigo en su misma casa

y compañía llamándole hijo y el à ellos

padre y madre y nieto así bien legitimo

por la linea paterna de Francisco de Al-

ameda y Margarita de Izasola Vecinos que

fueron de la mencionada Villa de Arcoitia

y por la materna con la misma legitimi-

dad de Miguel de Madariaga y Josepha de

11
Diego ya Difunto Vecinos naturales que

fueron de esta Villa de Vergara pues que aun-

que unicamente conoce al presentante y su pa-

dre y conocio à la madre y abuelos maternos ti-

ene tambien noticia individual de los paternos

y que por lo mismo sabe de cierta ciencia y sin

cosa alguna en contrario que el presentante por

si y por medio de Dios sus ascendientes de ambas

lineas y autores de esta es noble hijo de algo de

la mas calificada sangre y Christiano vicio limpio

de toda mala raza y sangre infecta de Tubos, mo-

ros, nequitas penitenciados por el santo oficio de la

Inquisicion y de mas recta reputada por Dios y fue-

ros de esta citada provincia y que en esta posesion

y en la de proveniente legitimo por linea recta de

rapon de los primeros pobladores de ella han estado

y estan sin el menor reclamo el presentante

los sus padres y abuelos paternos y mater-
nos y ascendientes respectivos de cuerpo
en que si hubiera habido cosa en contrario
se hubiera notado y tenido en esta dha
Villa y consiguientemente lo hubiera sabido
el testigo. Y que quanto lleva dho y de-
puesto es la verdad y lo que sabe para el ju-
ramento fho en que se afirma ratifico y
firmo celebrando con de edad de cincuenta
y siete años cumplidos y que no es pariente
del presente ni que le comprenden
las de mas preguntas queales de la Ley Real
que se han sido hechas y en fe de todo ello
firmo Yo el Srno.

Ju. Bautista
de Escargorta

Amen

Pedro de Escargorta
Alfano

Fito.

En dha Villa de Vergara a diez de Febrero

de mil setecientos sesenta y nueve el Señor D.ⁿ
José Manuel de Trizan Alcalde y Juez ordinario
de ella habiendo visto por fee y testimonio de m.^d
el dho Srno la paxida baptismal que va por prin-
cipio el pedimento que le subride el auto del pro-
su Srno proveído y la informacion precedente.
Dijo, que respecto a que los testigos que en ella han
de puesto son lexonarios de integridad y veracidad y
por lo mismo a su dho y deposiciones siempre se
ha dado y da entera fee y credito asi en juicio
como fuera de el, seria mandar y mandar que lo
el dho presente Srno provea a la paxse presentan-
te del traslado o traslados que de todo ello ne-
cesitare y pidere en manera que hagan fee, ju-
esque asi a ellas como a estos autos originales
desde luego interponia e interpono su Srno su
autoridad y judicial decreto en quanto baste

180
y puede y a lugar en dño. Por este su auto
ante lo marido y firmaron en fe de todo
Lo el dño.

Antem

Petro de Aragona
Arana

